1457

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 JUL 2008

VISTO el expediente N° 2300-3145/08 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal de diversos sectores de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial ha determinado la política salarial a regir desde el día 1° de marzo de 2008 inclusive, para el personal del Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" en sus diversos sectores y de otros regímenes estatutarios de la Administración Pública Provincial, en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley Nº 13453;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 13786 de Presupuesto General para el Ejercicio 2008, y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario

"Personal Ferroviario" Sector "Unión Ferroviaria" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo A que forma parte del presente.

b) Dejar sin efecto la bonificación resultante del artículo 15 del Decreto Nº 2953/07 - Código 165- cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo A del presente.

c) Eliminar el Código 210 "Régimen Compensación Gastos", incorporado al Código 247 por el artículo 1º del Decreto Nº 1157/06, cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo A del presente.

d) Fijar en pesos treinta con cincuenta centavos ($ 30,50) por día el importe de la Prestación Diaria de Servicio dispuesta por el artículo 20 del Decreto Nº 2953/07.

ARTÍCULO 2º. Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "Señaleros Ferroviarios Argentinos" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo B que forma parte del presente.

b) Dejar sin efecto la bonificación resultante del artículo 15 del Decreto Nº 2953/07 - Código 165- cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo B del presente.

c) Eliminar el Código 210 "Régimen Compensación Gastos", incorporado al Código 248 por el artículo 2º del Decreto Nº 1157/06, cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo B del presente.

d) Fijar en pesos veinticuatro ($ 24,00) por día, el importe del Código 205 "Desplazamiento Zona Local".

ARTÍCULO 3º. Establecer para el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sindicato La Fraternidad que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo C que forma parte del presente.

b) Dejar sin efecto la bonificación resultante del artículo 15 del Decreto Nº 2953/07 - Código 165- cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo C del presente.

c) Agrupar los Códigos 203 y 205, los cuales se liquidarán bajo el Código Único 205 cuyo valor diario se fija en pesos veinticuatro con cincuenta ($ 24,50), quedando eliminado el Código 203.

d) Agrupar los Códigos 204 y 217, los cuales se liquidarán bajo el Código Único 217 cuyo valor por hora se fija en pesos tres con diez centavos ($3,10), quedando eliminado el Código 204.

ARTÍCULO 4º. Establecer para el Personal Jerárquico de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales en los importes que se determinan en el Anexo D que forma parte del presente.

b) Eliminar el Código 165 cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo D del presente.

c) Eliminar el Código 210 "Régimen Compensación Gastos" cuyo monto queda incluido en los importes del Anexo D del presente.

ARTÍCULO 5º. Aplicar al Personal enmarcado en el Régimen de la Ley Nº 8815 las disposiciones del Decreto Nº 518/08, a excepción de sus artículos 10 y 11.

ARTÍCULO 6º. Establecer los sueldos básicos mensuales del personal perteneciente al Régimen Estatutario " Ente Provincial Regulador Energético" en los importes que se

determinan en el Anexo E que forma parte del presente.

ARTÍCULO 7º. Establecer los sueldos básicos mensuales del personal perteneciente al Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -O.C.E.B.A.-" en los importes que se determinan en el Anexo F que forma parte del presente.

ARTÍCULO 8º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2008, inclusive.

ARTÍCULO 9º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1457

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Cr. RAFAEL PERELMITER
Ministro de Economía
de La Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO A: Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector "Unión Ferroviaria" - artículo 1º-.

Escala	SUELDO BASICO Pesos
111	447,26
112	465,13
113	489,93
114	515,09
115	534,80
116	553,54
117	580,81
118	599,62
119	623,09
120	666,29
121	711,24
122	755,71
123	803,39
124	831,70
125	869,59

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO B: : Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector "Señaleros Ferroviarios Argentinos" -artículo 2º-.

Escala	SUELDO BASICO Pesos
415	495,54
417	544,42
424	691,01

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO C: : Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sindicato La Fraternidad - artículo 3º-.

Escala	SUELDO BASICO Pesos
223	793,91
217	573,94
213	546,93
210	508,99
208	484,08
201	441,92

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO D: Sueldos Básicos Personal Jerárquico de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial -artículo 4º-.

Escala	SUELDO BASICO Pesos
5	2.775,60
6	2.132,60
9	1.712,34
10	1.410,25
50	980,14

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO E: Sueldos Básicos para el Personal del "Ente Provincial Regulador Energético" -artículo 6º-.

Categoría	SUELDO BASICO Pesos
1	1.113,53
2	1.139,29
3	1.166,41
4	1.194,80
5	1.224,65
6	1.255,98
7	1.288,88
8	1.323,42
9	1.359,73
10	1.397,81
11	1.437,80
12	1.479,79
13	1.523,90
14	1.570,18
15	1.618,83
16	1.669,87
17	1.723,49
18	1.774,08
19	1.827,05
20	1.882,35

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO F: Sueldos Básicos para el Personal del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires" -artículo 7º-.

Cargo	SUELDO BASICO Pesos
Gerente	10.301,97
Jefe de Area	7.771,90
Profesional Senior "A"	5.171,92
Profesional Senior "B"	4.172,16
Empleado Técnico-Administ.Senior / Profesional Junior "A"	3.974,44
Emp. Técnico-Administ. "A" / Profesional Junior "B"	3.354,15
Emp. Técnico-Administ. "B"	2.931,54
Empleado Administrativo	2.745,10